



RIF: J-50028351-2

CONTRATO DE CORRETAJE BURSÁTIL

BNCI Casa de Bolsa, C.A., sociedad inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, bajo el Nro. 75, Tomo 11-A, de fecha 15 de Julio de 2020, modificados sus estatutos en un solo texto, registrado por ante la antes mencionada oficina de registro en fecha 24 de Septiembre de 2020, bajo el No. 46, Tomo 15-A, y nuevamente modificados según acta de asamblea debidamente inscrita ante el referido Registro el 04 de noviembre de 2020, Bajo el No.75, Tomo 21-A, representada en este acto por **CARLOS ENRIGUE GURUCEAGA RODRIGUEZ**, de nacionalidad venezolano, domiciliado en Caracas y de cédula de identidad número **V-18.486.961** en su carácter de Director de la Compañía, suficientemente autorizado para este acto; según consta en el documento constitutivo y modificación; (quien en lo adelante y para todos los efectos de este contrato se denominara **BNCI CB**) y por la otra, la persona cuyos datos se especifican en este contrato (en adelante el "**Cliente**"), podrán de tiempo en tiempo celebrar cada una de las cláusulas del presente contrato.

I. TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION

1. **Definiciones.** A los efectos de este documento y de los contratos contenidos en los demás Capítulos de este documento, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones, los cuales podrán ser presentados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda en relación con el texto en el cual aparezcan: "Cuenta Bancaria" del **Cliente**, significa una cualquiera de las cuentas bancarias del **Cliente** que o que en el futuro contrate el **Cliente** con alguna institución financiera, a efectos de liquidar en dinero las operaciones del **Cliente** con **BNCI CB**; "Cuenta de Custodia" del **Cliente**, significa una cualquiera de las cuentas o subcuentas de custodia de valores del **Cliente**, o que en el futuro contrate el **Cliente** con algún ente custodio de valores, que se establecen a efectos de liquidar en Títulos Valores las operaciones del **Cliente** con **BNCI CB**; "Día Hábil" significa cualquier día, distinto a día feriado bancario o fin de semana, en el cual los bancos comerciales y universales en Caracas y **BNCI CB** estén abiertos en el caso de operaciones ejecutadas a través de un centro de contratación colectivo o Bolsa Pública de Valores Bicentenario, los días hábiles deben coincidir con los días hábiles bursátiles de dicho centro de contratación colectivo o Bolsa Pública de Valores Bicentenario. Los lapsos que se especifiquen en términos de "días", se contarán por días calendario consecutivo. Para el cálculo de los lapsos establecidos en este documento, no se computará el día en

que se verifique el evento a partir del cual, o hasta el cual, se cuenta el lapso. "Estados de Cuenta" significa los estados de cuenta mensuales a ser enviados por **BNCI CB** al **Cliente**, mediante los cuales **BNCI CB** rendirá cuenta de su gestión. "Fecha de Pago" significa la fecha en la cual el **Cliente** o **BNCI CB** debe efectuar un pago en dinero o transferir Títulos Valores, de acuerdo con lo convenido para una operación, sea que dicho pago o transferencia deba efectuarse en la Fecha Valor o en la Fecha de Vencimiento de la operación. "Fecha de Transacción" es la fecha en la cual el **Cliente** y **BNCI CB** acuerdan celebrar una operación bursátil o de crédito para fines bursátiles, de acuerdo con lo establecido en alguno de los contratos contenidos en este documento. "Fecha Valor" significa la fecha en que debe ejecutarse una operación pactada entre el **Cliente** y **BNCI CB**, en la cual se debe efectuar un pago de dinero, una transferencia de Títulos Valores, o ambos, según la naturaleza de la operación. La Fecha Valor puede coincidir con la Fecha de Transacción, o podrá ser posterior. "Fecha de Vencimiento" significa, en una operación a plazo, la fecha de vencimiento de la operación, en la cual el **Cliente**, **BNCI CB**, o ambos, deben efectuar un pago de dinero, una transferencia de Títulos Valores, o ambos, según la naturaleza de la operación. "Perfil de Inversionista" significa el formulario de perfil de inversionista del **Cliente** contenido en la Ficha de Registro del **Cliente**, que el **Cliente** debe suministrar a **BNCI CB**. "Sistema" significa un sistema informático de telecomunicación instaurado o a ser instaurado por **BNCI CB**, mediante el cual el **Cliente** podrá a través de una computadora personal conectado con **BNCI CB** por intermedio de la Red Mundial de Información denominada Internet (world wide web), recibir informaciones, realizar consultas, operaciones y enviar instrucciones y solicitudes, concernientes a las relaciones que el **Cliente** mantuviere con **BNCI CB**. "Tasa de Interés" significa la tasa de interés que **BNCI CB** determine que es la tasa anual de interés promedio en el mercado profesional mediante operaciones o venta al contado y recompra a plazo de Títulos Valores a treinta (30) días. La determinación de la Tasa de Interés por parte de **BNCI CB** será concluyente, salvo error manifiesto. **BNCI CB** informará al **Cliente** en los Estados de Cuenta de las Tasas de Interés vigentes. "Tasa de Interés Activa" significa Tasa de Interés más una prima a ser determinada de tiempo en tiempo por **BNCI CB** como un porcentaje anual, en el entendido que la Tasa de Interés Activa no podrá ser superior a la tasa fijada por el Banco Central de Venezuela como tasa de interés máxima activa que pueden cobrar los bancos e instituciones financieras regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. En caso de que

BNCI CB no pueda obtener financiamientos que le permitan determinar la Tasa de Interés, la Tasa de Interés Activa será el promedio de tasas de interés activas de los tres (3) principales bancos del país para préstamos al consumo a treinta (30) días publicadas por el Banco Central de Venezuela (BCV) en su portal web, según determinación de **BNCI CB**. “Tasa de Interés de Mora” significa la Tasa de Interés Activa más Tres por ciento (3%) anual. “Títulos Valores” son los instrumentos, representativos de deuda o capital, los cuales pueden ser objeto de una operación bursátil entre el **Ciente** y **BNCI CB**, y que pueden ser: (i) títulos de deuda a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta y emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito Público y/o garantizados o avalados por la República Bolivariana de Venezuela; (ii) títulos de deuda a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta y emitidos y/o garantizados o avalados por Repúblicas soberanas, incluyendo aquellos títulos de deuda emitidos por sus respectivos Bancos Centrales; (iii) títulos de deuda a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta y emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley del Banco Central de Venezuela y/o garantizados o avalados por el Banco Central de Venezuela; (iv) títulos de deuda a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta y emitidos por instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.; (v) títulos de deuda a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta y emitidos por Bancos e Instituciones Financieras del Exterior; (vi) títulos de deuda objeto de oferta pública emitidos de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores; (vii) títulos de deuda emitidos en el exterior que sean objeto de oferta pública autorizada por una Comisión de Valores del exterior u otro organismo similar competente del exterior para hacer oferta pública de títulos valores en su respectiva jurisdicción extranjera que se negocien en Bolsas de Valores o en el Mercado extrabursátil (OTC); (viii) acciones objeto de oferta pública emitidas de conformidad con lo establecido en Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores o la Ley de Entidades de Inversión Colectiva; y (ix) acciones emitidas en el Exterior que se adapten a alguno de los siguientes criterios: (A) acciones emitidas en el Exterior que sean objeto de oferta pública autorizada por alguna Comisión de Valores u otro organismo similar competente del Exterior para hacer oferta pública de títulos valores en su respectiva jurisdicción, que se negocien en Bolsas de Valores o en el Mercado extrabursátil (OTC); o (B) acciones emitidas en el Exterior inscritas o

negociadas en las bolsas de valores extranjeras reconocidas por la Superintendencia Nacional de Valores. “Valor de Mercado” de acciones objeto de oferta pública o instrumentos representativos de acciones en empresas, cuotas de fondos mutuales, entidades de inversión colectiva y similares, que coticen en centros de contratación colectiva o bolsas de valores, significa el último precio por el cual se hayan vendido dichos instrumentos en una operación en bolsa de valores. Si un mismo instrumento se negocia en más de un centro de contratación colectiva, se considerará el precio del centro de contratación más activo para dicho instrumento. Si a juicio de **BNCI CB** el último precio cotizado no refleja su valor de mercado en un momento dado, el Valor de Mercado será, según determinación de **BNCI CB**, el promedio de las cotizaciones de mercado para la venta (offer), o el promedio de las cotizaciones de mercado para la compra (bid), o el promedio de ambas cotizaciones, de dichos instrumentos. “Valor de Mercado” de títulos valores de deuda objeto de oferta pública aprobada o reconocida por la Superintendencia Nacional de Valores que se cotizan en mercados extrabursátiles activos y organizados, incluyendo valores de deuda pública nacional y valores emitidos por el Banco Central de Venezuela, significa el promedio de los precios de cierre cotizados en firme por los participantes o intermediarios profesionales (i) directamente por escrito; (ii) a través de sistemas de negociación electrónica (dealing systems) que permitan imprimir las cotizaciones, provistos por empresas establecidas tales como Bloomberg, Reuters o cualquier otro sistema de información electrónica reconocido o aprobado por la Superintendencia Nacional de Valores; ó (iii) a través de sistemas de pantallas de información electrónica donde se coticen precios en firme, provistos por empresas establecidas tales como Bloomberg, Reuters o cualquier otro sistema de información electrónica reconocido o aprobado por la Superintendencia Nacional de Valores. “Valor de Mercado” de títulos valores de deuda objeto de oferta pública aprobada o reconocida por la Superintendencia Nacional de Valores que no se coticen activamente en mercados extrabursátiles organizados, significa el valor presente del flujo futuro de efectivo esperado del título valor de deuda, siendo la tasa de descuento a ser utilizada para este cálculo: (i) la Tasa de Interés Efectiva ó Yield to Maturity similar a la implícitamente cotizada en la intermediación o negociación de los títulos valores de deuda en cuestión en el mercado, o en su defecto, (ii) la Tasa de Interés Efectiva (Yield to Maturity) implícitamente cotizada para otros títulos valores de deuda de naturaleza similar; o en su defecto, (iii) la mayor tasa de interés vigente en los títulos emitidos por el Banco Central de Venezuela para el control de la liquidez, para instrumentos de deuda

emitidos en moneda nacional; o en su defecto, (iv) la curva de tasa de interés vigente en el mercado monetario interbancario nacional, para instrumentos de deuda emitidos en moneda nacional. "Valor de Mercado" de títulos valores de deuda objeto de oferta pública extranjera reconocida por la Superintendencia Nacional de Valores, que no se coticen activamente en mercados extrabursátiles organizados, significa el valor presente del flujo futuro de efectivo esperado del título valor de deuda, siendo la tasa de descuento a ser utilizada para este cálculo: (i) la Tasa de Interés Efectiva ó Yield to Maturity similar a la implícitamente cotizada en la intermediación o negociación de los títulos valores de deuda en cuestión en el mercado, o en su defecto, (ii) la Tasa de Interés Efectiva (Yield to Maturity) implícitamente cotizada para otros títulos valores de deuda de naturaleza similar; o en su defecto, (iii) la curva de rendimiento vigente para los instrumentos de deuda de riesgo cero emitidos por las tesorerías de gobiernos centrales y/o por sus respectivos bancos centrales; o en su defecto, (iv) la curva de tasa de interés vigente del mercado monetario interbancario de la respectiva moneda extranjera. En todo caso, la determinación del Valor de Mercado de un Título Valor por parte de CYD será concluyente, salvo error manifiesto. **2. Propósito.** Todas las operaciones de corretaje público de Títulos Valores, incluidas las bursátiles y las financieras que se originen y que sean cotizadas por el **Ciente** con **BNCI CB**, incluyendo las operaciones y contratos a que se refieren los demás Capítulos de este documento, así como las transacciones u órdenes donde se involucren los servicios de **BNCI CB**, quedarán sujetas a las condiciones generales de contratación establecidas en este Capítulo, y salvo aquellas modificaciones que sean acordadas entre el **Ciente** y **BNCI CB** por escrito para una o varias operaciones. **3. Operaciones Individuales.** Cada operación celebrada entre **BNCI CB** y el **Ciente** de conformidad con los términos de alguno de los contratos contenidos en el presente documento, será considerada como una operación o contrato independiente de los demás (en adelante referidas cada una, indistintamente, como un "pacto", "operación" o "negocio" entre el **Ciente** y **BNCI CB**). Esta disposición sin embargo no afectará (i) la compensación que pueda verificarse respecto de deudas recíprocas, líquidas y exigibles, del **Ciente** y **BNCI CB** bajo una misma o varias operaciones; ni (ii) el derecho de retención que pueda ser invocado por **BNCI CB** sobre cosas o valores en posesión de ésta, en garantía de obligaciones vencidas del **Ciente** en virtud de una o más operaciones. Todas las operaciones entre **BNCI CB** y el **Ciente** estarán sujetas a lo dispuesto en el presente Capítulo, así como a los términos y condiciones contenidas en los demás Capítulos de este documento, de acuerdo

a la naturaleza de la operación. En caso de conflicto, lo dispuesto en el contrato correspondiente a la operación, cuyas cláusulas están contenidas en este documento, será de aplicación preferente. **4. Información sobre el Cliente.** El **Ciente** entrega a **BNCI CB** la siguiente información: (i) **Personas jurídicas:** Documento Constitutivo, estatutos sociales y modificaciones posteriores de dichos estatutos, inscritos en el Registro Mercantil correspondiente, acta de asamblea de socios o accionistas en la cual se designan a los administradores y/o representantes (todo lo anterior debidamente legalizado, o apostillado, y traducido al castellano si se trata de personas jurídicas no domiciliadas), Registro de Información Fiscal R.I.F, copia de la cédula de identidad y/o pasaporte del representante o mandatario, y todos aquellos documentos que, de acuerdo con los Estatutos de la sociedad, permitan determinar las personas naturales que en definitiva la representarán, cuyos nombramientos deberán estar vigentes y ajustados a las exigencias legales en materia de representación, copia de un recibo de servicio público; copia de las últimas declaraciones del Impuesto sobre la Renta; (ii) **Personas naturales:** copia de la cédula de identidad y/o pasaporte; (iii) certificación de las firmas autorizadas de la sociedad, de ser el caso, debidamente autenticadas con copia de las respectivas cédulas de identidad; (iv) dirección y domicilio legal; (v) copia del respectivo mandato debidamente autenticado, en caso de actuar el **Ciente** por intermedio de mandatario (debidamente legalizado, o apostillado, y traducido al castellano si es otorgado en el extranjero); (vi) formulario de Perfil de Inversionista y (vii) cualquier otra información que con motivo de este documento o de los contratos contenidos en los demás Capítulos de este documento, **BNCI CB** requiera del **Ciente**. El **Ciente** se obliga a comunicar oportunamente a **BNCI CB** de cualquier cambio de domicilio, así como de cualquier modificación de los contratos sociales, administradores, mandatarios o factores mercantiles, autorizaciones de firma, estatutos o poderes registrados. No podrán invocarse frente a **BNCI CB** condiciones limitativas de dichos contratos sociales, autorizaciones de firma, estatutos o poderes, aunque estuviesen inscritas en registro público, salvo que **BNCI CB** las hubiere aceptado previamente por escrito. Los extractos de los registros del **Ciente** suministrados a **BNCI CB** harán plena prueba frente al **Ciente**. **5. Comunicación de las Órdenes e Instrucciones.** Las instrucciones y comunicaciones entre **BNCI CB** y el **Ciente** estarán sujetas a las siguientes reglas: a. Personas Autorizadas. El **Ciente** expresamente hace constar que los únicos autorizados para colocar órdenes e impartir instrucciones en su nombre, son las personas cuyos datos y firmas aparecen en el Registro de Firma del **Ciente** contenido en este documento. **BNCI**

CB asumirá como válidas las firmas que aparezcan en las instrucciones enviadas por el **Ciente** que sean razonablemente parecidas, apreciadas a simple vista, con las firmas que aparecen en el Registro de Firma del **Ciente**, salvo cuando a simple vista sea evidente que las mismas no corresponden a las registradas por el **Ciente** en **BNCI CB**. b. Envío de Comunicaciones. Toda instrucción o comunicación que con motivo de cualquier operación deba ser enviada por las partes, podrá ser hecha, sin limitación alguna, en forma verbal, sea personal o telefónicamente, o escrita, a través de correo público o privado, fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico de comunicación, a las direcciones que se indican en este documento. En lo que respecta a las instrucciones giradas por el **Ciente** en forma verbal, o en forma escrita no enviada en original, incluyendo mediante fax o correo electrónico, **BNCI CB** podrá requerir del **Ciente** una confirmación escrita a través de cualquiera de los medios previstos en esta Cláusula, o una confirmación en original debidamente firmada por el **Ciente**. Las notificaciones y comunicaciones entre el **Ciente** y **BNCI CB** se considerarán efectivas desde la fecha de envío, salvo que la notificación o comunicación sea mediante entrega del original, en cuyo caso se considerará efectiva desde la fecha del acuse de recibo. Será responsabilidad del **Ciente** la revisión oportuna de su correspondencia (incluyendo correspondencia física, correo electrónico y mensajes de fax), a los fines de verificar la recepción y conformidad de las comunicaciones y confirmaciones enviadas por **BNCI CB**. c. Instrucciones del Cliente. La transmisión de la orden o instrucción por parte del **Ciente** no será vinculante para **BNCI CB**, sino que constituirá una orden u oferta para contratar por parte del **Ciente**, la cual será irrevocable hasta por un plazo razonable dentro del cual pueda ser aceptada y ejecutada la orden, de acuerdo a la naturaleza de la operación. Si es el caso, **BNCI CB** procederá a enviar una confirmación al **Ciente** para certificar que el pacto se ha perfeccionado o la orden ha sido ejecutada. El **Ciente** no podrá asumir que existe un pacto hasta tanto reciba una confirmación de la aceptación de la orden o de su ejecución por parte de **BNCI CB**. d. Fax o Correo Electrónico. **BNCI CB** procesará y ejecutará las instrucciones que gire el **Ciente** a través de fax o correo electrónico, siempre y cuando en la transmisión se indique que éstas tienen como unidad de origen las indicadas en este documento. **BNCI CB** se reserva el derecho de no ejecutar las instrucciones impartidas por el **Ciente** a través de una unidad de origen de fax o correo electrónico distinta a las indicadas. e. Identificación del Contrato. Todas las comunicaciones entre **BNCI CB** y el **Ciente**, incluyendo las órdenes del **Ciente** a **BNCI CB**, deberán incluir el número de contrato del

Ciente. f. Órdenes Electrónicas. El **Ciente** también podrá transmitir órdenes o instrucciones a **BNCI CB** por medios electrónicos, incluyendo a través de Internet (el "Sistema"), o por vía telefónica mediante la utilización de claves de acceso. La activación del Sistema será notificada oportunamente al **Ciente**, quien deberá en ese momento aceptar los términos y condiciones de uso del Sistema. La utilización del Sistema estará sujeta a las siguientes condiciones: (i) Condiciones de uso: Es entendido que el Sistema tiene como única finalidad facilitar y agilizar la comunicación, a los fines especificados en este documento, entre el **Ciente** y **BNCI CB**, así como entre el **Ciente** y otras empresas afiliadas o relacionadas a **BNCI CB** incorporadas al Sistema, rigiéndose cada una de las operaciones que puedan efectuarse y las instrucciones, solicitudes y comunicaciones en general que pueden ser enviadas a través del Sistema, por las normas y condiciones específicas establecidas en este Capítulo, así como por las normas establecidas para cada operación en particular y/o cualesquiera otras regulaciones aplicables a cada una de ellas, si las hubiere. **BNCI CB** queda exenta de cualquier responsabilidad por el no procesamiento de cualesquiera operaciones, consultas realizadas, instrucciones, solicitudes y comunicaciones de cualquier género y clase enviadas a través del Sistema si no se realizasen o enviasen de conformidad con lo establecido en las instrucciones contenidas en el propio sistema, en el presente documento, en las normas y procedimientos internos de **BNCI CB**, y en cualesquiera otras regulaciones que fueren aplicables. **BNCI CB** se reserva el derecho de modificar, ampliar o restringir los servicios en el Sistema, pudiendo modificar o suprimir cualquiera de las funciones del mencionado sistema o incorporar otras a su libre elección, sin necesidad de notificación alguna al **Ciente** y sin que ello conlleve ningún tipo de responsabilidad para **BNCI CB**. Las opciones específicas dentro de cada una de las funciones del sistema serán determinadas unilateralmente por **BNCI CB**, apareciendo identificadas en el propio sistema, pudiendo igualmente **BNCI CB**, en cualquier momento, modificar o suprimir cualquiera de dichas opciones, así como incorporar otras, sin necesidad de notificación alguna al **Ciente** y sin que ello conlleve ningún tipo de responsabilidad para **BNCI CB**. **BNCI CB** determinará igualmente el horario durante el cual podrá ser utilizado el Sistema, sea en términos generales o en relación a cada una de las opciones en particular. (ii) Códigos de Identificación: Para la transmisión de instrucciones o comunicaciones, **BNCI CB** podrá acordar con el **Ciente**, para su protección, la asignación de un Código Personal de Identificación o número PIN (en adelante "Número PIN"), el cual constará de un código de números y/o letras que será escogido por el

Ciente de acuerdo a los procedimientos que **BNCI CB** determine al efecto. El número PIN será personal, intransferible y secreto, por lo que el **Ciente** asume todas las responsabilidades a que haya lugar como consecuencia de la indebida utilización del Número PIN. **BNCI CB** no será en ningún caso responsable por la pérdida, robo, hurto, uso indebido o incorrecto, o por cualquier otra causa no imputable a **BNCI CB**, del Número PIN, así como tampoco asumirá responsabilidad alguna por cualquier circunstancia derivada, directa o indirectamente, del conocimiento y eventual uso del Número PIN o cualesquiera de las claves de acceso del **Ciente** por parte de terceros, por cualquier motivo que ello ocurriera, asumiendo el **Ciente** cualquier responsabilidad al respecto. Todas las consultas y operaciones realizadas, las instrucciones, solicitudes y comunicaciones enviadas a través del Sistema requerirán de la utilización del Número PIN. Cualquier comunicación entre el **Ciente** y **BNCI CB** a través del Sistema mediante la utilización del Número PIN, será considerada como emanada del **Ciente**. (iii) Suspensión del Sistema: **BNCI CB** se reserva el derecho de suspender temporalmente, en cualquier momento y sin necesidad de notificación alguna al **Ciente**, la prestación de servicios a través del Sistema, en caso de ser necesario por razones de orden público, tales como mantenimiento del sistema, o por cualquier otro motivo que a juicio de **BNCI CB** haga necesaria o conveniente dicha suspensión temporal. **BNCI CB** tampoco se hace responsable por la interrupción imprevista del Sistema, por dificultades en su funcionamiento, o por retardo en el tiempo de procesamiento de cualesquiera operaciones, consultas realizadas, instrucciones, solicitudes y comunicaciones de cualquier género causadas por fallas, en el servicio eléctrico, en el servicio telefónico o de cualquier otra naturaleza, congestión en la Internet, demora en el procesamiento de las operaciones por parte de los sistemas de otros proveedores o por cualesquiera otras causas ajenas a la voluntad de **BNCI CB**. **BNCI CB** además se reserva el derecho de dejar de prestar servicios a través del Sistema en cualquier momento, si así lo estimase conveniente, sin necesidad de justificación ni notificación alguna y sin que ello acarree responsabilidad alguna para **BNCI CB**. Por su parte, el **Ciente** podrá requerir su desincorporación del Sistema cuando así lo decidiera, a cuyo efecto deberá manifestar por escrito a **BNCI CB** de su decisión con la antelación que este último establezca a tales fines, quedando, no obstante, bajo la responsabilidad del **Ciente**, cualquier operación, transacción o consulta realizada, así como cualquier instrucción, solicitud o comunicación enviada a través del Sistema que se realice antes de su efectiva desincorporación del Sistema. En todo caso, las operaciones, transacciones, solicitudes o instrucciones ya emitidas,

pendientes de ejecución, continuarán normalmente su procesamiento y tramitación en los términos establecidos en este documento, independientemente de la desincorporación del **Ciente** del Sistema. (iv) Tarifas: Las tarifas y/o comisiones que deberá pagar el **Ciente** como remuneración por la utilización del Sistema y por los demás servicios prestados a través del Sistema, así como la forma y oportunidad del pago y las demás obligaciones conexas y derivadas de las anteriores, serán establecidas por **BNCI CB**, pudiendo ser modificadas de la misma manera cada vez que **BNCI CB** lo considere conveniente, y podrán ser conocidas por el **Ciente** a través de información disponible en las oficinas de **BNCI CB** o en el propio sistema. **BNCI CB** queda plena e irrevocablemente autorizado para debitar o hacer debitar a su vencimiento, sin previo aviso y aún en descubierto, el monto de dichas tarifas y/o comisiones de la Cuenta Bancaria del **Ciente**, de conformidad con lo establecido en este documento. (v) Información confidencial: El **Ciente** asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del uso del Sistema, por daños causados a **BNCI CB** o a empresas relacionadas incorporadas al Sistema, o a terceros, por la divulgación de cualesquiera informaciones de carácter confidencial obtenidas a través del uso del Sistema. (vi) Responsabilidad del Ciente: El **Ciente** se compromete notificar a **BNCI CB** si: (i) una orden o instrucción ha sido transmitida a través del Sistema y el **Ciente** no recibe oportunamente una confirmación; (ii) una orden o instrucción ha sido transmitida a través del Sistema y el **Ciente** recibe una confirmación no acorde con la orden original; (iii) el **Ciente** recibe una confirmación para una operación no solicitada a través del Sistema; o (iv) el **Ciente** tiene conocimiento del uso indebido del Número PIN u otras claves de acceso por parte de personas no autorizadas. Si **BNCI CB** no recibe oportunamente notificación del **Ciente** de la ocurrencia de cualesquiera de los anteriores eventos, aquella no será responsable por cualquier pérdida o daño sufrido por el **Ciente**. (vii) Encriptación: La transmisión de datos por medio del Sistema estará debidamente codificada mediante la tecnología de encriptación, para suministrar al sistema la mayor seguridad posible, así como a las consultas, operaciones y transacciones que por su intermedio se realizasen y a las solicitudes e instrucciones que se envíen. No obstante, dado que la incorporación al Sistema y el uso del mismo son opcionales para el **Ciente** y en modo alguno obligatorios o necesarios, **BNCI CB** no será responsable bajo ningún respecto por los daños ocasionados al **Ciente** por parte de terceros que a través del uso de sistemas computarizados y conocimientos tecnológicos descodifiquen la información transmitida electrónicamente accediendo ilegalmente al manejo del sistema, así

como tampoco será responsable por los daños ocasionados a los equipos y/o programas por la posible contaminación de virus informáticos. (viii) Firma Electrónica: Para los efectos de los contratos celebrados entre **BNCI CB** y el **Ciente** a través del Sistema, el uso del Número PIN constituirá la firma electrónica del **Ciente**, la cual se equipará a la firma autógrafa. g. Errores de Transmisión. Los riesgos que resulten de un atraso o un error de transmisión en el empleo de cualquier medio de comunicación, así como las demoras y/o extravíos en el servicio de correos, serán a cargo del **Ciente**. El **Ciente** exime de toda responsabilidad a **BNCI CB** por las pérdidas o irregularidades que resulten de la utilización del correo público o privado, telefónicos, correo electrónico, Internet, de swift, telegáficos, de telex, fax o similares. El **Ciente** acepta que **BNCI CB** utilice los servicios de correo, públicos y privados, para la remisión de cualesquiera valores y acepta de su cargo los costos y riesgos consiguientes. El **Ciente** reconoce y acepta que **BNCI CB** podrá transmitir información de mercado y financiera a través del Sistema, a ser provista por terceras personas ajenas a **BNCI CB**. En consecuencia, el **Ciente** acepta que **BNCI CB** no garantizará la exactitud, puntualidad o amplitud de los datos de mercado u otra información transmitida a través del Sistema. **BNCI CB** no es ni será responsable por la inexactitud, retraso, error u omisión en los datos, información, mensajes, o la transmisión o envío de los mismos, el no funcionamiento o interrupción de dichos datos, mensajes o información debido a cualquier motivo que exceda de su control. El **Ciente** libera a **BNCI CB** de toda responsabilidad por cualquier pérdida o daño a causa de lo mencionado anteriormente. h. Grabaciones. El **Ciente** conoce y expresamente autoriza que **BNCI CB** podrá almacenar las órdenes electrónicas y grabar las conversaciones telefónicas sostenidas entre el **Ciente** y **BNCI CB** a través de sus representantes, empleados y funcionarios. En tal sentido, el **Ciente** reconoce la eficacia probatoria de dichas grabaciones y órdenes almacenadas en los archivos electrónicos en caso de ser presentadas por **BNCI CB** en procesos judiciales o extrajudiciales. i. Confirmaciones negativas. Mediante las confirmaciones que **BNCI CB** envíe al **Ciente**, **BNCI CB** confirmará lo pactado y ejecutado según las instrucciones del **Ciente**. El **Ciente** será responsable por la revisión de su correspondencia para verificar la recepción oportuna de confirmaciones enviadas por **BNCI CB** a través del correo público o privado, fax, correo electrónico o por cualquier medio de transmisión electrónico. **BNCI CB** considerará una operación conforme, si transcurridos dos (2) Días Hábiles de la fecha de envío de la respectiva notificación, el **Ciente** no ha formulado observaciones. Si la notificación es enviada en original, dicho plazo

de dos (2) Días Hábiles comenzará a correr desde la fecha de recibo de la respectiva notificación. j. Cancelación de Órdenes: El **Ciente** reconoce que lo pactado entre **BNCI CB** y el **Ciente** será de ejecución inmediata. Por tanto, en caso que el **Ciente** desee dejar sin efecto alguna orden o pacto, dicha cancelación no será procedente salvo que la orden no haya sido ejecutada por **BNCI CB**, y salvo que **BNCI CB** no haya tomado alguna acción tendiente a la ejecución de la orden. Si **BNCI CB** procede a cancelar alguna orden a solicitud del **Ciente**, dicha cancelación no será efectiva hasta tanto el **Ciente** reciba confirmación escrita de **BNCI CB**, y el **Ciente** haya reembolsado a **BNCI CB** por cualquier gasto incurrido con motivo de la cancelación. En todo caso, **BNCI CB** se reserva el derecho de proceder a la cancelación de una orden o pacto. 6. Pagos en Dinero. En las operaciones con Títulos Valores celebradas entre el **Ciente** y **BNCI CB**, o entre **BNCI CB** y terceros por cuenta del **Ciente**, en las cuales el **Ciente** deba pagar una cantidad de dinero, el **Ciente** deberá pagar el monto total de la operación en la Fecha de Pago establecida en la respectiva confirmación, como condición previa a la contraprestación que **BNCI CB** deba efectuar al **Ciente**, si es el caso y salvo que las partes hayan acordado otra cosa. Los pagos en dinero estarán sujetos a las siguientes reglas: a. Pagos Completos. Salvo que se especifique otra cosa en la confirmación, el **Ciente** deberá efectuar cualquier pago a **BNCI CB** bajo cualquier operación, **a más tardar, a las 10:00 a.m. (hora de Caracas)** en la Fecha de Pago, en fondos del mismo día, libremente disponibles y transferibles, en las cuentas bancarias que designe **BNCI CB**. En ningún caso el **Ciente** podrá efectuar pagos en dinero (billetes y monedas). Los pagos se harán únicos y exclusivamente en la moneda acordada en cada operación y especificada en la confirmación, sin deducción alguna por concepto de impuestos, cargos o retenciones, incluyendo, pero no limitado a retención de impuestos, impuesto a los débitos bancarios, impuesto a las ventas o al valor agregado. En el caso que la ley requiera que el **Ciente** efectúe alguna deducción o cargue algún impuesto respecto de alguna cantidad o con respecto a alguna cantidad a ser pagada bajo algún contrato, el monto del pago del **Ciente** será aumentado en la medida necesaria para que después de haber efectuado todas las deducciones requeridas, **BNCI CB** reciba una cantidad igual a la que habría recibido si no se hubiesen hecho dichas deducciones. b. Lugar de Pago. Los pagos en dinero que **BNCI CB** deba efectuar al **Ciente** con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre **BNCI CB** y el **Ciente**, serán abonados a la Cuenta Bancaria del **Ciente**. El **Ciente** podrá solicitar el pago mediante una modalidad distinta a la indicada, incluyendo la transferencia a otra

cuenta bancaria o mediante cheque, sin que dicha solicitud sea vinculante para **BNCI CB**. En todo caso, la solicitud deberá ser hecha por el **Ciente** en la Fecha de Transacción y, en todo caso, por lo menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago. Si **BNCI CB** procede a efectuar algún pago al **Ciente** de forma distinta al abono en la Cuenta Bancaria del **Ciente**, el **Ciente** será responsable por cualquier gasto adicional incurrido por **BNCI CB**. En ningún caso, **BNCI CB** procederá a liquidar operaciones mediante entrega de dinero directamente al **Ciente**. Los pagos en dinero que el **Ciente** deba efectuar a **BNCI CB** con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre **BNCI CB** y el **Ciente**, serán abonados a la cuenta corriente bancaria de **BNCI CB** que **BNCI CB** le haya instruido al **Ciente**. El **Ciente** además autoriza irrevocablemente a **BNCI CB** para debitar la Cuenta Bancaria del **Ciente** a los efectos de la liquidación en dinero de cualquier operación celebrada entre **BNCI CB** y el **Ciente**, o entre **BNCI CB** actuando por cuenta del **Ciente** y los terceros, todo de conformidad con lo dispuesto en este documento. c. Origen y destino del Pago en Dinero. **BNCI CB** no recibirá pagos de terceros por cuenta del **Ciente** a efectos de la liquidación de alguna operación entre **BNCI CB** y el **Ciente**, ni procederá a efectuar pagos a terceros por cuenta del **Ciente**, producto de la liquidación de alguna operación, a menos que **BNCI CB** reciba justificación satisfactoria previa, tanto del tercero como del **Ciente**. En cada caso, el **Ciente** deberá suministrar las notificaciones o formularios que **BNCI CB** considere prudentes, incluyendo declaración de fe de que el capital utilizado o recibido en la operación no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones a que se refiere la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo y la Ley de Drogas. El **Ciente** además reconoce que **BNCI CB** podrá reportar las operaciones en las cuales se reciban pagos de terceros o se hagan pagos a terceros, como operaciones sospechosas, de conformidad con las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores de Venezuela. 7. Pagos en Títulos Valores. En las operaciones con Títulos Valores celebradas entre el **Ciente** y **BNCI CB**, o entre **BNCI CB** y terceros por cuenta del **Ciente**, en las cuales el **Ciente** deba transferir Títulos Valores a **BNCI CB** o a un tercero, el **Ciente** deberá efectuar la transferencia plena de los Títulos Valores en la Fecha de Pago prevista en la respectiva confirmación, como condición previa a la contraprestación que **BNCI CB** deba efectuar al **Ciente**, si es el caso y salvo que las partes hayan

acordado otra cosa. Las transferencias de Títulos Valores estarán sujetas a las siguientes reglas: a. Transferencia Plena. Salvo reserva expresa de las partes en la confirmación, el **Ciente** deberá efectuar la transferencia de los Títulos Valores, a más tardar a las 10:00 a.m. (hora Caracas) en la Fecha de Pago. Cada transferencia comprenderá, además de los Títulos Valores que se identifiquen en la confirmación: (i) los talonarios de cupones y cualesquiera otras opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivados y otros contratos adjuntos a los Títulos Valores, pero separables de él, y susceptibles de ser vendidos en forma independiente; más (ii) el monto de intereses devengados hasta la Fecha Valor o Fecha de Pago (según el caso) y no pagados por el emisor de los Títulos Valores, si son títulos de deuda; más (iii) el monto de dividendos decretados y no pagados antes de la Fecha Valor o Fecha de Pago (según el caso), si son acciones o títulos representativos de acciones. b. Ausencia de Gravámenes. El **Ciente** deberá transferir Títulos Valores que se encuentren libres de toda carga o gravamen, incluyendo sin limitación, derechos reales limitados a favor de terceros, cesiones en garantía o medidas judiciales, y respecto de los cuales el **Ciente** sea el único y legítimo titular. c. Recursos contra el Emisor. Salvo que el **Ciente** y **BNCI CB** lo hayan acordado expresamente, ninguna de las partes garantizará la solvencia del emisor de los Títulos Valores objeto de una operación y por tanto, ninguna de las partes tendrá recurso ni acción contra la otra en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Títulos Valores o no permita el ejercicio de un derecho inherente al Título Valor o a sus accesorios, así como tampoco serán responsables por las variaciones en el Valor de Mercado de los Títulos Valores con posterioridad a la Fecha de Transacción o con posterioridad a la Fecha Valor de una operación. d. Lugar de Pago. Cualquier transferencia de Títulos Valores que **BNCI CB** deba efectuar a favor del **Ciente** con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre **BNCI CB** y el **Ciente**, serán abonados a la Cuenta de Custodia del **Ciente**. El **Ciente** podrá solicitar la transferencia de Títulos Valores a una cuenta de custodia distinta, sin que dicha solicitud sea vinculante para **BNCI CB**. En todo caso, la solicitud deberá ser hecha por el **Ciente** en la Fecha de Transacción y, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la operación. Si **BNCI CB** procede a transferir los Títulos Valores a una cuenta de custodia distinta, el **Ciente** será responsable por cualquier gasto adicional incurrido por **BNCI CB**. En ningún caso, **BNCI CB** procederá a liquidar operaciones mediante entrega de Títulos Valores originales al **Ciente**, ni mediante transferencia a favor de un tercero por cuenta del **Ciente**. Cualquier

transferencia de Títulos Valores que **Ciente** deba efectuar a favor de **BNCI CB** con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre **BNCI CB** y el **Ciente**, serán abonados a la cuenta de custodia de valores de **BNCI CB** que éste le instruya en la respectiva confirmación. El **Ciente** además autoriza irrevocablemente a **BNCI CB** para movilizar y debitar la Cuenta de Custodia del **Ciente** a los efectos de la liquidación en Títulos Valores de cualquier operación celebrada entre **BNCI CB** y el **Ciente**, o entre **BNCI CB** actuando por cuenta del **Ciente** y los terceros. e. Origen y destino del Pago en Títulos Valores. **BNCI CB** no recibirá abonos en Títulos Valores provenientes de terceros por cuenta del **Ciente**, ni procederá a abonar Títulos Valores a favor terceros por cuenta del **Ciente**, a menos que **BNCI CB** reciba justificación satisfactoria previa, tanto del tercero como del **Ciente**. En cada caso, el **Ciente** deberá suministrar las notificaciones o formularios que **BNCI CB** considere prudentes. El **Ciente** además reconoce que **BNCI CB** podrá reportar las operaciones en las cuales se reciban Títulos Valores de terceros o se abonen Títulos Valores a terceros, como operaciones sospechosas, de conformidad con las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores de Venezuela. 8. Incumplimiento. En caso de incumplimiento por una de las partes a los términos del presente documento, o a lo acordado bajo alguna operación celebrada entre **BNCI CB** y el **Ciente**, la otra podrá dar por terminado unilateralmente uno o todos los contratos bursátiles y financieros celebrados, además, podrá pedir la indemnización de los daños materiales sufridos, si fuere el caso, daños materiales éstos que deberá demostrar fehacientemente, así como la relación de causalidad entre los mismos y el incumplimiento de la otra parte. Los daños morales no son indemnizables, salvo que, conforme a lo establecido en el artículo 1196 del Código Civil, se demuestre que, además e independientemente del contrato incumplido, hubo un hecho ilícito caracterizado por el artículo 1185 del Código Civil causante de un daño moral. **BNCI CB** no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por ella cuando ello fuere consecuencia de eventos de fuerza mayor o demás causas extrañas no imputables. El **Ciente** expresamente renuncia a cualquier acción en contra de cualesquiera otras sucursales, subsidiarias y/o afiliadas de **BNCI CB**. Igualmente, queda expresamente convenido que serán por cuenta del **Ciente** todos los gastos, costas y costos judiciales y demás gastos que generen la cobranza tanto judicial como extrajudicial de cualesquiera de las sumas adeudadas con motivo

del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales aquí asumidas. Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que en alguna operación específica se establezca otra cosa, la indemnización debida por la falta de pago oportuno en una operación entre **BNCI CB** y el **Ciente**, se determinará conforme a las siguientes reglas: a. Pagos en Dinero. En caso de incumplimiento en el pago de una cantidad de dinero por una de las partes, la otra parte a su sola opción podrá: (i) revocar dicha operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberado de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación; o (ii) exigir el pago del monto total a pagar indicado en la confirmación de la operación y/o carta de traspaso, según sea el caso, más los intereses de mora calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad; o (iii) exigir la devolución de los Títulos Valores, si hubo entrega de Títulos Valores como contrapartida en la operación, más (A) los intereses y demás frutos devengados por los Títulos Valores desde la Fecha de Pago, y más (B) los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre el Valor de Mercado de los Títulos Valores a la Fecha de Pago. En caso de que la parte que incumplió no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que cumplió su prestación podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (ii) o (iii) de esta Cláusula. b. Pagos en Títulos Valores. En caso de incumplimiento en la transferencia de Títulos Valores por una de las partes, la otra parte a su sola opción podrá: (i) revocar dicha operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberado de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación; o (ii) exigir la entrega de los Títulos Valores, más (A) los intereses y demás frutos devengados por los Títulos Valores y sus accesorios desde la Fecha de Pago, y más (B) los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre el Valor de Mercado de los Títulos Valores a la Fecha de Pago; o (iii) la devolución del dinero entregado, si hubo entrega de dinero como contrapartida en la operación, más los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad. En caso de que la parte que incumplió no efectúe el



RIF: J-50028351-2

pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que cumplió su prestación podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (ii) o (iii) de esta Cláusula. 9. Responsabilidad Solidaria. En caso que el presente documento y/o los contratos contenidos en el mismo sean suscritos conjuntamente por dos o más personas en calidad de **Ciente**, incluyendo si el cónyuge del **Ciente** otorga el presente documento mediante la suscripción del Anexo I, se considerará que cada una de dichas personas podrá: (i) comprar, vender, vender en corto, o de cualquier forma disponer de Títulos Valores en la Cuenta de Custodia del **Ciente** o del dinero en la Cuenta Bancaria del **Ciente**; (ii) utilizar total o parcialmente de los haberes o cupos de crédito disponibles bajo la Línea de Crédito a que se refiere el Capítulo VI; (iii) recibir y conformar Estados de Cuenta, confirmaciones y comunicaciones de cualquier tipo relacionados con los contratos contenidos en este documento; (iv) otorgar cualesquiera de los contratos contenidos en este documento, así como para solicitar su resolución o cancelación, aceptar modificaciones o renunciar a cualesquiera de los derechos y acciones derivadas de los contratos u operaciones ejecutadas en virtud de tales contratos; y (v) en general, para contratar con **BNCI CB** en representación del otro u otros firmantes de este documento o de los contratos contenidos en este documento. En virtud de lo anterior, cualquier notificación a uno solo de los firmantes se considerará válida y vinculante frente a los otros. Los firmantes además acuerdan que serán solidaria e ilimitadamente responsables frente a **BNCI CB** por las obligaciones asumidas por cualesquiera de ellos, y que la adhesión a los términos de este documento implica un mandato recíproco de cada uno de ellos a los demás en todo lo relativo a los contratos celebrados con **BNCI CB** o con terceros y previstos en el presente documento. En este sentido, **BNCI CB** quedará liberada frente a todos los firmantes al liquidar en dinero o Títulos Valores operaciones celebradas de conformidad con los contratos del presente documento, a favor de un solo firmante o en cuentas de uno solo de los firmantes, incluso si la liquidación de tales operaciones correspondía a un firmante distinto y debía ser efectuada en otra cuenta. En caso de muerte o incapacidad de uno de los firmantes, los demás firmantes deberán notificar de inmediato a **BNCI CB**. **BNCI CB** procederá a tomar aquellas acciones que considere necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de **BNCI CB**, así como de los causahabientes o acreedores del firmante fallecido o incapacitado. En tal sentido, **BNCI CB** podrá negarse a ejecutar operaciones para los demás firmantes, o podrá dar por terminada la relación contractual con los demás firmantes. A todo evento, la

muerte o incapacidad de uno de los firmantes, no afectará la responsabilidad solidaria e ilimitada frente a **BNCI CB** y frente a terceros, de los demás firmantes respecto de los activos y derechos derivados de los contratos celebrados conforme a este documento. 10. Actividades y Servicios Excluidos de la Cuenta de Corretaje Bursátil. Las operaciones a ser celebradas entre **BNCI CB** y el **Ciente** en virtud de lo dispuesto en el presente documento, así como los servicios a ser prestados por **BNCI CB** al **Ciente**, tienen como propósito facilitar al **Ciente** la ejecución de operaciones bursátiles y financieras en el mercado de capitales, y en ningún modo abarcarán las siguientes actividades ni los siguientes servicios: a. Administración de Cartera y Asesoría de Inversión. El **Ciente** expresamente reconoce que nada de lo establecido en este documento podrá ser interpretado como que **BNCI CB** prestará un servicio de Administración de Cartera o Asesoría de Inversión. **BNCI CB** se limitará a ejecutar órdenes expresas del **Ciente**, por lo que el **Ciente** será el único responsable por las decisiones de inversión. Ni **BNCI CB** ni el personal de **BNCI CB** están autorizados para asesorar al **Ciente** respecto de aspectos legales, contables o fiscales de las inversiones del **Ciente**. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el **Ciente** deberá entregar a **BNCI CB** el formulario de Perfil de Inversionista debidamente completo, que informe a **BNCI CB** sobre la capacidad de comprensión por parte del **Ciente** de la naturaleza, implicaciones y riesgos de las transacciones financieras, el apetito de riesgo, objetivos de inversión, nivel de ingresos, patrimonio y otros datos personales del **Ciente**, solamente a los fines de que **BNCI CB** pueda conformar órdenes o instrucciones impartidas por el **Ciente** con su Perfil de Inversionista. En caso que **BNCI CB** considere que una instrucción del **Ciente** está fuera de su Perfil de Inversionista, **BNCI CB** podrá, pero no estará obligada, solicitar al **Ciente** que confirme la orden o instrucción, incluso mediante el envío del original de la confirmación debidamente firmada por el **Ciente**. **BNCI CB** además podrá, de tiempo en tiempo, solicitar al **Ciente** la actualización del formulario de Perfil de Inversionista. b. Depósitos de Dinero. El **Ciente** expresamente reconoce que CYD no aceptará aportes de dinero sin aplicación específica. Los aportes en dinero que el **Ciente** haga a **BNCI CB** serán aplicados únicamente al pago de las operaciones pactadas y confirmadas conforme a uno de los contratos previstos en este documento, por lo que **BNCI CB** no tendrá obligación de tener cantidades de dinero a la orden del **Ciente**. En caso que **BNCI CB** reciba del **Ciente** alguna cantidad de dinero para la cual no se haya convenido una aplicación específica dentro de los términos de alguno de los contratos contenidos en este documento, **BNCI CB** abonará

oportunamente dichos fondos a la Cuenta Bancaria del **Ciente**. El **Ciente** será responsable por los gastos que dicha transferencia le haya ocasionado. El **Ciente** en ningún caso tendrá derecho a ser remunerado con motivo de la tenencia de fondos por parte de **BNCI CB**. c. Custodia de Valores. El **Ciente** expresamente reconoce que **BNCI CB** no prestará, en virtud del presente documento, un servicio de custodia o depósito de valores. A tales efectos, el **Ciente** ha establecido una o más Cuentas de Custodia con custodios autorizados, quien será el único autorizado para recibir y custodiar los valores del **Ciente**. En ningún caso, **BNCI CB** recibirá certificados o instrumentos originales del **Ciente**. El **Ciente** además es responsable por el ejercicio de los derechos derivados de sus Títulos Valores, incluyendo los derechos de voto, ejercicio de opciones, derivativos y otros derechos adjuntos a los Títulos Valores. **BNCI CB** únicamente es responsable frente al **Ciente** como mandataria para la movilización de su Cuenta de Custodia en los términos de este documento. 11. Operaciones por Cuenta Propia. A los efectos previstos en la Ley de Mercado de Valores, artículo 388 del Código de Comercio, 1171 del Código Civil y las Normas Relativas a las Operaciones que por Cuenta Propia realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores, el **Ciente** expresamente autoriza a **BNCI CB** para ejecutar ordenes en Títulos Valores en nombre del **Ciente**, consigo mismo o en forma de operación cruzada con terceras personas a las cuales también represente. 12. Declaraciones y Representaciones. El **Ciente** reconoce que **BNCI CB** estaría dispuesta (pero no obligada) a celebrar operaciones con el **Ciente**, en consideración de las siguientes declaraciones del **Ciente**: a. El otorgamiento y cumplimiento por el **Ciente** de este convenio han sido debidamente autorizados mediante todos los actos pertinentes y no contravienen (i) su documento constitutivo o estatutos sociales, ni (ii) ninguna resolución de su junta directiva o de la Asamblea de Accionistas, ni (iii) ninguna ley ni restricción contractual que lo obligue o afecte. b. El **Ciente** expresamente declara que cuenta con los recursos financieros y económicos propios y suficientes para realizar operaciones con o a través de **BNCI CB**, y los mismos son de origen lícito y no provienen directa o indirectamente de actividades ilícitas, ni de los delitos contemplados en la Ley Orgánica de Drogas, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada o las Normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores sobre la materia. c. El **Ciente** no está actuando por cuenta o en beneficio de terceros sino que actúa y actuará por cuenta propia en las operaciones con **BNCI CB**. d. Los valores sobre los cuales se ordene la venta, negociación y/o custodia estarán libres de gravamen o medida judicial alguna que impidan su libre disposición.

e. Toda la información suministrada por el **Ciente** a **BNCI CB**, incluyendo la información contenida en el Perfil de Inversionista, así como cualquier otra información que **BNCI CB** le requiera, es y será exacta, actual, verdadera y se suministrará de manera completa. El **Ciente** se compromete a notificar por escrito a **BNCI CB** cualquier cambio que hubiera en la información suministrada. 13. Estados de Cuenta. **BNCI CB** enviará al **Ciente** dentro de los quince (15) días siguientes calendario al último día de cada mes (o con la periodicidad exigida por la normativa aplicable y según sea acordado con el **Ciente** de tiempo en tiempo), por cualesquiera de los medios de transmisión a que se refiere este contrato, un Estado de Cuenta que incluirá un reporte sobre las operaciones realizadas de conformidad con los contratos contenidos en el presente documento, descripción de los Títulos Valores en la Cuenta de Custodia del **Ciente**, los saldos y movimientos en la Cuenta Bancaria del **Ciente** y en la Cuenta de Custodia del **Ciente**. El **Ciente** se obliga a revisar los Estados de Cuenta, y comunicar a **BNCI CB** por escrito, su inconformidad o reparo, en caso que lo hubiere, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción, salvo que la ley previere otro lapso distinto. El **Ciente** expresamente acepta que la falta de aviso dentro de tales lapsos significará que el Estado de Cuenta ha sido aceptado por el **Ciente**. 14. Cargos e Impuestos. Serán por cuenta del **Ciente** todos los impuestos, cargos, obligaciones, comisiones, derechos de bolsa, tarifas, costos por liquidación, cargos por transferencia, derechos de custodia, costos legales y cualquier otro costo o gasto, incidente o material, incurrido por **BNCI CB** en la ejecución de las operaciones previstas en el presente documento. El **Ciente** además autoriza irrevocablemente a **BNCI CB** para debitar la Cuenta Corriente del **Ciente** a los efectos a **BNCI CB** de tales cantidades, todo de conformidad con lo dispuesto en este documento. 15. Información a Terceros. El **Ciente** autoriza a **BNCI CB** a divulgar información relacionada con los detalles de sus transacciones a terceros, incluyendo a emisores de Títulos Valores, oficinas u organismos oficiales, con el objeto de asistirlos en cualquier investigación o auditoría. 16. Modificaciones. En caso que **BNCI CB** considere necesaria o conveniente la modificación de alguno de los contratos contenidos en este documento, **BNCI CB** otorgará un nuevo documento modificando el presente, y hará llegar una copia del texto de las modificaciones al **Ciente** por cualesquiera de los medios previstos en este documento. El **Ciente** dispondrá de cinco (5) días para objetar a través de cualquiera de los medios escritos para transmitir información a **BNCI CB** los cambios propuestos, salvo que la ley establezca un plazo mayor. En caso que el **Ciente** no manifieste alguna objeción dentro de ese lapso,

dichos cambios se considerarán aceptados por el **Ciente** y el (los) contrato(s) de que se trate, será(n) automáticamente modificados(s), salvo en aquellos casos que la ley requiera aceptación expresa del **Ciente**. A falta de acuerdo respecto de los cambios propuestos, cualquiera de las partes podrá terminar la relación contractual existente a la fecha, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 19 de este Capítulo. 17. Aplicación Preferente. Salvo reserva expresa y salvo por aquellas operaciones bursátiles y financieras entre el **Ciente** y **BNCI CB** ya pactadas pero pendientes de ejecución o vencimiento, el presente documento y los contratos contenidos en los demás Capítulos de este documento regirán en adelante las operaciones bursátiles y de crédito para fines bursátiles entre el **Ciente** y **BNCI CB**, por lo que quedan sin efecto cualesquiera contratos suscritos entre **BNCI CB** y el **Ciente** y vigentes a la fecha de suscripción del presente documento por parte del **Ciente**. Los contratos y operaciones acordadas entre el **Ciente** y **BNCI CB** se regirán, en primer término, por lo dispuesto en la respectiva confirmación o contrato; en segundo lugar, por lo establecido en el Capítulo correspondiente de este documento aplicable a dicha operación o contrato; y por último, por lo dispuesto en el presente Capítulo I. Las operaciones que se ejecuten en un centro de contratación colectivo o bolsa de valores, se regirá por los términos y condiciones establecidos en el reglamento respectivo. En caso de conflicto, lo acordado en la respectiva confirmación o contrato y lo establecido en el presente documento, lo previsto en la confirmación será de aplicación preferente. 18. Cesión y Delegación. Las operaciones celebradas entre el **Ciente** y **BNCI CB** de conformidad con los contratos contenidos en el presente documento son de carácter personalísimo o intuitu personae. El **Ciente** no podrá ceder sus derechos bajo el presente documento o las operaciones celebradas bajo los contratos contenidos en este documento, sin la autorización previa de **BNCI CB** dada por escrito. Por su parte, **BNCI CB** podrá ceder sus derechos derivados de los contratos a que se refiere el presente documento mediante notificación al **Ciente**, pero no podrá delegar sus obligaciones bajo este documento o bajo algún contrato u operación celebrada bajo los contratos contenidos en el presente documento, sin la autorización previa del **Ciente**. Cuando el delegado propuesto por **BNCI CB** sea una persona relacionada, dicho consentimiento no será necesario salvo que exista causa debidamente justificada. 19. Vigencia. Cualquiera de las partes podrá terminar en cualquier momento uno o todos los contratos a que se refieren los Capítulos de este documento, sin necesidad de dar ninguna justificación y sin que proceda ninguna compensación. La parte que quiera poner fin a uno o varios de los contratos deberá

dar aviso por escrito a la otra con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, salvo en los casos de incumplimiento, donde inmediatamente terminado el (los) contrato(s) de que se trate, **BNCI CB** procederá a notificar al **Ciente**. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación entre **BNCI CB** y el **Ciente** pendiente de ejecución o liquidación continuarán en vigencia hasta su liquidación. 20. Ley y Jurisdicción – Cláusula de Arbitraje. El presente contrato y las operaciones y negocios que celebren el **Ciente** y **BNCI CB** de conformidad con este documento se regularán por las leyes de la República de Venezuela. Las partes harán sus mayores esfuerzos a fin de resolver amistosamente cualquier inconveniente y/o controversia que surja en la ejecución y/o interpretación de los contratos contenidos en este documento. las partes se obligan a resolver definitivamente cualquier disputa, reclamo, controversia, desacuerdo y/o diferencia relacionada, derivada o en conexión con este contrato o relacionada en cualquier forma con la legalidad, interpretación, ejecución, incumplimiento, terminación, resolución, rescisión, y validez del mismo, que no pueda ser resuelta amistosamente, mediante arbitraje, de acuerdo con las normas del procedimiento expedito contenidas en el reglamento de conciliación y arbitraje del centro empresarial de conciliación y de arbitraje (cedca) por un árbitro, reglamento éste que las partes declaran conocer. este procedimiento expedito procederá cualquiera sea el número de sujetos que se presenten como demandantes o como demandados e independientemente de la cuantía de la demanda. las partes acuerdan que todos los gastos que se generen por la adopción del presente mecanismo serán sufragados por la parte que resulte desfavorecida por el laudo, y en caso de que la decisión sea parcialmente desfavorable, ambas partes asumirán el gasto en la misma proporción en que resulten desfavorecidas. Ambas partes declaran que el acuerdo de arbitraje que por este documento se suscribe refleja la libre, clara e inequívoca voluntad de cada una de las partes de someter a arbitraje cualquier controversia derivada del presente contrato. El sometimiento a arbitraje es exclusivo y excluyente de la jurisdicción ordinaria.

II. CONTRATO DE COMISION MERCANTIL

1. Propósito. El **Ciente** podrá de tiempo en tiempo encomendar a CYD para que éste último, en su propio nombre pero por orden y cuenta del **Ciente**, realice operaciones con Títulos Valores, incluyendo, sin limitación, compraventas, cesiones entre otros. El **Ciente** como comitente, autoriza a **BNCI CB**, como comisionista, a operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de transacciones bursátiles, pudiendo realizar las mismas en las condiciones que estime más convenientes para los intereses del **Ciente**. **BNCI CB**

no ejecutará comisión alguna salvo que haya sido ordenada o instruida previamente por el **Ciente**, y aquél haya confirmado su ejecución por los medios establecidos en los Términos Generales de Contratación. 2. Mejores Esfuerzos. **BNCI CB** hará sus mejores esfuerzos para comprar, vender, entregar o recibir o celebrar cualesquiera operaciones bursátiles con terceros en la Fecha Valor que se establezca en cada confirmación. A efectos de ejecutar el encargo, **BNCI CB** procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del **Ciente**. El **Ciente** autoriza a **BNCI CB** para ejecutar órdenes del **Ciente** a través de otras sociedades de corretaje, casas de bolsa o corredores autorizados para actuar en bolsas y mercados de valores. 3. Autorización para Representar Intereses Opuestos. A los efectos previstos en la Ley de Mercado de valores, 388 del Código de Comercio, 1171 del Código Civil y las Normas Relativas a las Operaciones que por Cuenta Propia realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores, el **Ciente** expresamente autoriza a **BNCI CB** para ejecutar órdenes en Títulos Valores en nombre del **Ciente**, consigo mismo o en forma de operación cruzada con terceras personas a las cuales también represente. 4. Términos y Condiciones de las Operaciones. El **Ciente** declara estar informado que **BNCI CB** hará uso de la autorización a que se refiere la Cláusula anterior para celebrar operaciones consigo mismo en representación del **Ciente**. En éstos casos, los términos y condiciones de la operación serán los establecidos en los demás Capítulos de este documento, las cuales quedarán ratificadas en cada confirmación. En caso de conflicto entre uno y otro, los términos y condiciones establecidos en la confirmación serán de aplicación preferente. 5. Condiciones Previas. Con el objeto de que **BNCI CB** pueda dar oportuno cumplimiento a una orden del **Ciente**, **BNCI CB** debe haber recibido del **Ciente** la cantidad en dinero o la cantidad de Títulos Valores que sea requerida para ejecutar el encargo o, si es el caso, las garantías necesarias para ejecutar la operación. Salvo que se establezca otra cosa en la confirmación, los Títulos Valores y/o el dinero deben estar disponibles para ejecutar la operación en la Fecha de Transacción, en la Cuenta Bancaria del **Ciente** o en la Cuenta de Custodia del **Ciente**, según el caso. A los efectos de ejecutar la comisión, el **Ciente** autoriza irrevocablemente a **BNCI CB** a debitar las cantidades de dinero y/o de Títulos Valores de la Cuenta Bancaria del **Ciente** y de la Cuenta de Custodia del **Ciente**, respectivamente, todo de conformidad con lo establecido en los Capítulos VII y VIII de este documento. 6. Incumplimiento del **Ciente**. Si el **Ciente** no suministra a **BNCI CB** oportunamente el dinero y/o los Títulos Valores necesarios para ejecutar una comisión de acuerdo a lo establecido en la Cláusula anterior, **BNCI CB** podrá

suspender la ejecución de la orden del **Ciente**, quedando liberada de toda responsabilidad. El **Ciente** será responsable por los daños y perjuicios que su incumplimiento haya causado a **BNCI CB**. La determinación de los daños y perjuicios por dicho incumplimiento corresponderá a **BNCI CB** exclusivamente, siendo dicha determinación concluyente, salvo error manifiesto. En caso de incumplimiento por parte del **Ciente**, **BNCI CB** se reserva el derecho de ejecutar la comisión por cuenta del **Ciente**, con dinero y/o Títulos Valores propios. En estos casos, el **Ciente** tendrá a su cargo la obligación de rembolsar el dinero y/o Títulos Valores a **BNCI CB** a primer requerimiento. La obligación del **Ciente** de conformidad con lo dispuesto en este párrafo no afectará la responsabilidad del **Ciente** por daños y perjuicios adicionales causados a **BNCI CB**, que incluirán, sin limitación, cualquier diferencial adverso a **BNCI CB** en los Valores de Mercado de Títulos Valores, entre la fecha en la cual **BNCI CB** liquidó la operación con Títulos Valores propios por cuenta del **Ciente** y la fecha de reembolso por el **Ciente**. El **Ciente** en ningún caso tendrá derecho a ser indemnizado si dicho diferencial le resulta adverso. 7. Remuneración del Comisionista. El **Ciente** pagará a **BNCI CB**, como remuneración por el desempeño de cada comisión, la cantidad que **BNCI CB** indique en la confirmación de la operación. La cantidad adeudada por el **Ciente** por concepto de la comisión, deberá ser pagada a **BNCI CB**, libre de cualquier deducción o retención, una vez que **BNCI CB** rinda cuenta de su gestión. 8. Rendición de Cuentas. Ejecutada una comisión de acuerdo con este contrato, **BNCI CB** tendrá las siguientes obligaciones: (i) abonar la Cuenta Bancaria del **Ciente** o la Cuenta de Custodia del **Ciente**, según el caso; (ii) dar aviso inmediato al **Ciente**; (iii) rendir cuenta de su gestión mediante confirmación al **Ciente** de la operación. Con la entrega de la confirmación al **Ciente**, la comisión se considerará cumplida para todos los efectos legales. **BNCI CB** además podrá rendir cuenta de las comisiones ejecutadas para el **Ciente** al suministrar los Estados de Cuenta. **BNCI CB** no será responsable ante el **Ciente** por la comisión y sólo será responsable en caso de dolo o culpa grave. 9. Vigencia. La duración del presente contrato de comisión es indeterminada, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante notificación a la otra parte con un mínimo de cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Sin embargo, el **Ciente** sólo podrá dar por terminado el contrato cuando no mantenga con **BNCI CB** ninguna operación pendiente de ejecución. 10. Ley Aplicable. El presente contrato y los encargos que **BNCI CB** ejecute por cuenta del **Ciente** de conformidad con este Capítulo estarán regulados por las disposiciones del Título III,

Libro Primero del Código de Comercio Venezolano y por las leyes de la República de Venezuela.

III. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TITULOS VALORES

1. Definiciones. Además de los términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones: “Comprador” significa **BNCI CB** o el **Ciente**, cuando en una Compraventa de Títulos Valores compra Títulos Valores. “Compraventa” significa una compraventa de Títulos Valores celebrado entre **BNCI CB** y el **Ciente** de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, en virtud del cual una de las partes vende a la otra uno o más Títulos Valores. “Fecha Valor” de una Compraventa, es la fecha en que se ejecuta la operación, en la cual el Vendedor traspasa los Títulos Valores a la Cuenta de Custodia del Comprador, y el Comprador paga el Monto del Contrato. “Intereses Causados” significa el monto de intereses devengados por los Títulos Valores de deuda objeto de una Compraventa, durante el plazo que va desde el día siguiente a la fecha del último pago de intereses por parte del emisor o deudor, hasta la Fecha Valor inclusive, en el entendido que dichos Intereses Causados se calculan por días continuos transcurridos. Si el emisor no ha efectuado pagos de intereses, los Intereses Causados serán los intereses devengados desde la emisión de los Títulos Valores hasta la Fecha Valor. “Monto del Contrato” es el monto en dinero que ha de entregar el Comprador al Vendedor en la Fecha Valor, y que está conformado por el Precio más los Intereses Causados, si es el caso. “Vendedor” significa **BNCI CB** o el **Ciente**, cuando en una Compraventa de Títulos Valores vende Títulos Valores. “Precio” significa el precio pactado por los Títulos Valores en una Compraventa. En el caso de Títulos Valores de deuda, el “Precio” es el valor que se obtiene de multiplicar el valor de la unidad de valor nominal de los Títulos Valores expresada en términos porcentuales, por la cantidad de valor nominal de los Títulos Valores objeto de la Compraventa. 2. Confirmaciones. Cada operación de Compraventa de Títulos Valores entre el **Ciente** y **BNCI CB** será efectiva y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una confirmación que enviará **BNCI CB** al **Ciente** por cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I, y la cual deberá ser en forma y contenido similar al Anexo III. La instrucción del **Ciente** a **BNCI CB** para la celebración de una Compraventa, en virtud del cual **BNCI CB** como comisionista está autorizado a ejecutar el encargo consigo mismo, Si **BNCI CB** hace uso de dicha autorización, la operación de Compraventa estará sujeta a los términos y condiciones contenidas en este Capítulo. En la confirmación **BNCI CB** informará al **Ciente** si hizo uso de la referida

autorización, así como ratificará los términos y condiciones de la Compraventa pactada, los cuales serán concluyentes, salvo el caso de error manifiesto. **BNCI CB** no ejecutará la Compraventa salvo que haya sido ordenada o instruida previamente por el **Ciente** y aquél haya confirmado su ejecución por los medios establecidos en los Términos Generales de Contratación. La ejecución de una Compraventa entre **BNCI CB** y el **Ciente** estará sujeta a la condición previa de que el **Ciente** tenga en la Fecha de Transacción fondos disponibles y suficientes en la Cuenta Bancaria o Títulos Valores depositados y suficientes en la Cuenta de Custodia, según el **Ciente** figure como Comprador o Vendedor. 3. Obligaciones en la Fecha Valor. En la Fecha Valor, el Vendedor transferirá los Títulos Valores objeto de la Compraventa al Comprador, y el Comprador pagará al Vendedor el Monto del Contrato. La transferencia de los Títulos Valores y el pago del Monto del Contrato. 4. Recursos contra el Emisor. El Vendedor no garantiza al Comprador la solvencia del emisor de los Títulos Valores objeto de una Compraventa y por tanto, el Comprador no tendrá ningún recurso ni acción contra el Vendedor en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Títulos Valores, independientemente que el incumplimiento haya ocurrido antes o después de la Fecha de Transacción o de la Fecha Valor. El Vendedor tampoco será responsable por la disminución del Valor de Mercado de los Títulos Valores con posterioridad a la Fecha de Transacción. Derechos accesorios de los Títulos Valores. Es de la esencia de las Compraventas que se pacten entre **BNCI CB** y el **Ciente**, que la transferencia de la propiedad al Comprador sobre los Títulos Valores se verifica en la Fecha Valor. En consecuencia, corresponden al Vendedor los intereses devengados por los Títulos Valores hasta la Fecha Valor, pagados o no por el emisor, si son títulos de deuda, así como el monto de dividendos que se hagan exigibles antes de la Fecha Valor, si son acciones. Igualmente, el Vendedor podrá ejercer, hasta y exclusive la Fecha Valor, sin restricción alguna todos derechos derivados de los Títulos Valores, incluyendo derechos de voto (en asambleas de socios, obligacionistas o acreedores), derechos de suscripción, de conversión, warrants y otros derechos accesorios. Queda entendido que la fecha efectiva de los dividendos y demás derechos accesorios de las acciones se determinarán conforme a lo dispuesto en el decreto respectivo, en el prospecto, estatutos sociales, o según lo establecido en el reglamento del centro de contratación o bolsa de valores donde se ejecute la operación. Si con posterioridad a la Fecha de Transacción y antes de la Fecha Valor, los Títulos Valores objeto de una Compraventa son redimidos por el emisor o convertidos en otros instrumentos por el ejercicio de

opciones de conversión, warrants u otros derechos accesorios, mientras los Títulos Valores se encontraban en poder del Vendedor, el Vendedor deberá entregar al Comprador otros títulos que cumplan con las mismas características de los Títulos Valores que son objeto de la Compraventa. Si todos los títulos de la emisión han sido redimidos por el emisor antes de la Fecha Valor, entonces la Compraventa quedará resuelta de pleno derecho. 6. Momento de Pago. El **Ciente** deberá ejecutar su prestación en una Compraventa, ya sea entregar los Títulos Valores o pagar el Monto del Contrato, a más tardar a las 10:00 a.m. en la Fecha Valor. **BNCI CB** CYD por su parte (i) no transferirá los Títulos Valores al **Ciente** hasta tanto no haya recibido en dinero y en fondos inmediatamente disponibles la totalidad del Monto del Contrato, en caso que **BNCI CB** sea Vendedor; ni (ii) efectuará el pago del Monto del Contrato hasta tanto no haya recibido a su cuenta de custodia del **Ciente** los Títulos Valores vendidos, en caso que **BNCI CB** sea Comprador. Queda entendido que el plazo que pueda acordarse en una Compraventa será en beneficio de ambas partes. 7. Vigencia. El presente convenio no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de las operaciones de Compraventa que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 19 del Capítulo I. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación de Compraventa bajo el presente continuarán en vigencia hasta su liquidación. 8. Ley Aplicable. El presente contrato y las operaciones de Compraventa que se celebren de conformidad con este Capítulo estarán regulados por las leyes de la República de Venezuela.

IV. CONTRATO DE MANDATO

(Mandato para manejo de Cuenta de Custodia de Valores del **Ciente**)

1. **Propósito.** A los efectos de facilitar la liquidación en Títulos Valores de operaciones derivadas de contratos celebrados entre **BNCI CB** y el **Ciente**, así como para la liquidación en Títulos Valores de operaciones que por cuenta del **Ciente** **BNCI CB** celebre con terceros, los cuales suponen la transferencia o recepción de Títulos Valores por el **Ciente**, el **Ciente** ha establecido o establecerá la(s) Cuenta(s) de Custodia que se especifica(n) en el literal (c) del Anexo I de este documento, la cual será utilizada únicamente de acuerdo a lo previsto en este Capítulo. 2. **Mandato.** El **Ciente** otorga a **BNCI CB** un mandato para que, en nombre y por cuenta del **Ciente**: a. Contrate una o más Cuentas de Custodia, de acuerdo a las instrucciones del **Ciente**, a los efectos de liquidar operaciones en Títulos Valores entre el **Ciente** y **BNCI CB**. b. Complete y firme

formularios, contratos, tarjetas de firma y cualquier otro documento requerido por el custodio ante el cual se haya establecido una Cuenta de Custodia a nombre del **Ciente**. c. Efectuar aportes o abonos de valores a las Cuentas de Custodia del **Ciente**, firmar y ejecutar en su nombre traspasos o retiros de Títulos Valores. d. Recibir y transmitir comunicaciones e instrucciones al custodio, relacionadas con las Cuentas de Custodia del **Ciente**. e. En general, para realizar cualquier acto de disposición o administración relacionado con el manejo de las Cuentas de Custodia del **Ciente**. El ejercicio por parte de **BNCI CB** de las anteriores facultades no requerirá autorización específica ni confirmación previa del **Ciente**. **BNCI CB** procederá automáticamente a debitar o acreditar la(s) Cuenta(s) de Custodia del **Ciente** cada vez que ello sea requerido según lo establecido en este documento, sin necesidad de confirmación al **Ciente**. 3. **Instrumento Poder.** A los efectos de que **BNCI CB** pueda representar al **Ciente** ante el ente custodio donde se establezca(n) la(s) Cuenta(s) de Custodia, el **Ciente** otorgará a favor de **BNCI CB** un poder especial en forma y contenido similar al Anexo VIII de este documento. El **Ciente** además se compromete a ejecutar cualquier otro documento, así como a tomar cualquier otra medida, que pueda ser requerida por **BNCI CB** a los efectos de permitirle el manejo de la(s) Cuenta(s) de Custodia, incluyendo el otorgamiento de poderes específicos para representarle ante un custodio. 4. **Distintas Cuentas de Custodia.** Cualquier transferencia de Títulos Valores que deba ser efectuada por el **Ciente** a favor de **BNCI CB**, o a favor de terceros a través de **BNCI CB**, será hecha por **BNCI CB** en representación del **Ciente** mediante débito a cualquiera de las Cuentas de Custodia que el **Ciente** contrate a los fines de este documento. Igualmente, cualquier abono que deba ser hecho al **Ciente** por **BNCI CB**, podrá ser hecho a una cualquiera de tales Cuentas Bancarias. En caso de existir más de una Cuenta de Custodia, **BNCI CB** podrá debitar o abonar una cualquiera de ellas, salvo que el **Ciente** haya especificado una de las Cuentas de Custodia mediante comunicación escrita enviada oportunamente a **BNCI CB**. 5. **Titularidad de la Cuenta de Custodia.** **BNCI CB** reconoce que el único titular de la(s) Cuenta(s) de Custodia es el **Ciente**, por lo que éste será el beneficiario de los intereses y cualquier pago o remuneración hecha por los emisores de los Títulos Valores. No obstante, como quiera que la(s) Cuenta(s) de Custodia ha(n) sido establecida(s) exclusivamente para liquidar operaciones con **BNCI CB**, el **Ciente** se compromete a no efectuar retiros, movilizar valores, o de cualquier forma disponer los Títulos Valores en la(s) Cuenta(s) de Custodia ni a nombrar otros apoderados para el



RIF: J-50028351-2

manejo de la(s) Cuenta(s) de Custodia, sin el consentimiento previo de **BNCI CB**. 6. **Obligaciones del Cliente**. Durante la vigencia de este contrato, el **Cliente** se compromete a lo siguiente: a. El **Cliente** se obliga a liquidar todas sus operaciones con **BNCI CB** que supongan una transferencia en Títulos Valores a través de su(s) Cuenta(s) de Custodia. Además, el **Cliente** se compromete a no retirar de la(s) Cuenta(s) de Custodia los Títulos Valores depositados, así como tampoco a girar instrucciones directas al ente custodio, sin antes notificar a **BNCI CB**. El **Cliente** será responsable por los daños causados a **BNCI CB**, si como consecuencia de un retiro de Títulos Valores de la(s) Cuenta(s) de Custodia, se produce un déficit que impida la liquidación de operaciones pactadas con **BNCI CB**. b. El **Cliente** será responsable por el ejercicio de los derechos derivados de sus Títulos Valores, incluyendo los derechos de voto, ejercicio de opciones, derivativos y otros derechos adjuntos a los Títulos Valores. c. El **Cliente** notificará a **BNCI CB** de cualquier medida, judicial o extrajudicial, que pueda afectar los valores en custodia. El **Cliente** además notificará previamente a **BNCI CB** en caso de constitución de garantías o gravámenes sobre los Títulos Valores en custodia. 7. **Pagos al Cliente**. **BNCI CB** no podrá recibir pagos de los emisores de los Títulos Valores del **Cliente** que estén abonados a la(s) Cuenta(s) de Custodia. **BNCI CB** procurará que los pagos a ser efectuados por los emisores sean transferidos por el custodio o por el emisor directamente a la (una de las) Cuenta(s) Bancaria(s) del **Cliente**. 8. **Rendición de Cuentas**. **BNCI CB** rendirá cuenta del presente mandato al **Cliente** mediante el envío de confirmaciones cada vez que se produzca un movimiento en la(s) Cuenta(s) de Custodia o mediante el envío de los Estados de Cuenta, en el cual se informará de la situación de la cartera de custodia del **Cliente**. **BNCI CB** además procurará que los entes custodios ante las cuales se haya establecido una Cuenta de Custodia, envíe

directamente al **Cliente** los estados de cuenta correspondientes, así como cualquier correspondencia relacionada con la(s) Cuenta(s) de Custodia. Dado que el presente mandato es gratuito, **BNCI CB** será responsable únicamente por dolo o culpa grave en el ejercicio de su encargo. 9. **Gastos**. Todos gastos, débitos, comisiones, honorarios, intereses, impuestos y demás cargos relacionados con la(s) Cuenta(s) de Custodia incluyendo, pero no limitado a cargos por concepto de impuestos, comisiones u honorarios por servicios, serán por cuenta exclusiva del **Cliente**. 10. **Sustitución**. **BNCI CB** no podrá sustituir en un tercero el presente mandato, sin la autorización expresa del **Cliente**. No obstante, el **Cliente** reconoce y acepta que el mandato será ejercido por representantes autorizados de **BNCI CB**, los cuales podrán ser sustituidos de tiempo en tiempo, sin necesidad de notificación al **Cliente**. 11. **Vigencia**. **BNCI CB** y el **Cliente** podrán en cualquier momento renunciar al presente mandato, mediante notificación por escrito a la otra parte, con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Una vez revocado el mandato, se dará notificación a las instituciones financieras ante las cuales se hubieran establecido la(s) Cuenta(s) de Custodia. Sin embargo, aquellas operaciones derivadas de contratos entre **BNCI CB** y el **Cliente**, y de las cuales aún no se haya verificado la liquidación, el contrato de mandato seguirá vigente hasta que se efectúe la liquidación de las respectivas operaciones. 12. **Ley Aplicable**. El presente contrato y el instrumento poder a que se refiere la Cláusula 3 de este Capítulo, se regirán por las disposiciones del Título XII, Libro Tercero del Código Civil Venezolano y por las leyes de la República de Venezuela.

El (los) firmante (s) declara (n) haber leído y comprendido los términos del presente Contrato de Corretaje Bursátil y de los subcontratos allí contenidos, y conviene (n) que su relación con **BNCI Casa de Bolsa, C.A.** estará sujeta a estos términos y condiciones. En la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

Aceptado y Conforme por el **Cliente**:
